

En Madrid, a 4 de abril de 2008.

En las Oficinas Centrales de CESCE S.A., tras haberse efectuado una serie de acercamientos previos, se celebra la siguiente reunión con la relación de asistentes que a continuación se especifica:

Por parte de la Dirección :

- D.Francisco Gea Barberá Director de RR.HH.
- D^a Eva Martínez Amenedo Jefe de Unidad de Administración de Personal

Por parte de CC.OO.

- Sección Sindical de CC.OO. en CESCE
D^a Hortensia Arcos Rodríguez. Delegada Sindical
- COMFÍA CC.OO.
D Pedro Martínez Pérez. Secretario General Agrupación Estatal de Seguros

Reconociéndose mutuamente la capacidad y representación necesarias, ambas partes deciden suscribir y firmar el siguiente ACUERDO relativo a las siguientes condiciones laborales:

JORNADA LABORAL:

Ambas partes coinciden en señalar la necesidad de actualizar tanto el acuerdo de regulación y racionalización del tiempo de trabajo como el protocolo de interpretación flexible del mismo, suscritos en fecha 16 de julio de 1998 y 19 de diciembre de 2000 en lo referente a las características de la jornada especial de trabajo, de tal modo que en el caso de que el presente acuerdo se elevase definitivamente a Acuerdo de Eficacia General los referidos acuerdos de los años 1998 y 2000 deberían quedar modificados en base a las siguientes características sujetas a negociación colectiva:

- *1º Se suprimirían los cupos para el personal acogido a jornada especial, hasta ahora fijado en el 18% sobre el total de la plantilla, según especifica el apartado 4 del anexo I del acuerdo de fecha 16 de julio de 1998, igualmente se suprime el cupo adicional de 98 plazas adicionales acordado en fecha 19 de diciembre de 2000.*
- *2º Se regularía de un modo racional los supuestos de cambio entre jornada continua y jornada especial y viceversa.*

No obstante lo anterior, mediante la firma del presente acuerdo se pacta lo siguiente para los trabajadores que quieran adherirse al mismo:

1º JORNADA DE TARDE Y COMPLEMENTO POR JORNADA ESPECIAL:

1.- Se incrementa el importe del complemento de jornada en un 4,2% con efecto retroactivo a enero de 2008, quedando por lo tanto fijado en 3.286,08 euros anuales, asimismo, se establece que para los sucesivos años este complemento se revisará según lo establecido en la cláusula de revisión salarial del Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para Entidades de Seguros en vigor.

2.- La interrupción de jornada para la comida seguirá siendo de una hora y quince minutos, si bien se podrá disfrutar en el tramo horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 horas.

3.- El importe diario de la Compensación por comida se fijará en 9 € a partir del día 1 del mes siguiente a la adhesión al presente acuerdo. Este nuevo precio operará tanto para el abono de dicho concepto en nómina como para la fórmula alternativa, y se actualizará cada año con lo que el Convenio Sectorial regule como compensación por comida por jornada partida .

2º PLUS DE TRANSPORTE:

Se incrementa el importe del Plus de Transporte en un 4,2% con efecto retroactivo a enero de 2008, quedando por lo tanto fijado en 36,02 euros mensuales, asimismo, se establece que para los sucesivos años este complemento se revisará según lo establecido en la cláusula de revisión salarial del Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para Entidades de Seguros en vigor.

3º AYUDA ESCOLAR:

Se acuerda incrementar la ayuda escolar en un 4,2% para el próximo curso académico, asimismo, se establece que para los sucesivos cursos este complemento se revisará según lo establecido en la cláusula de revisión salarial del Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para Entidades de Seguros en vigor.

De cara al próximo curso académico 2008/2009 y en los sucesivos, siempre y cuando la legislación en vigor lo permita, se dará opción al empleado con hijos escolarizados en primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años) a elegir la inclusión de la ayuda en nómina o a su percepción mediante fórmula alternativa (exenta de cotización a la SS y de Tributación a IRPF).

4º SUBVENCIÓN ASISTENCIA SANITARIA:

Se modifican los porcentajes de la prima subvencionados por la Compañía en base a lo siguiente:

Empleados: Se subvencionará el 80% de la prima médica y, en su caso, del suplemento dental, con independencia de que el empleado tenga o no familiares como beneficiarios en la póliza.

Familiares: Para cónyuges e hijos menores de 24 años el porcentaje a subvencionar tanto en la prima médica como en la dental será del 65%.

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de julio de 2008.

El presente acuerdo será sometido, durante un plazo de 10 días (hasta el 17 de abril de 2008), a la aprobación de las otras Secciones Sindicales con Representación en la Compañía con el objeto de que adquiera rango de Eficacia General.

De no adquirirse el mencionado rango, la Dirección de la Empresa y la Sección Sindical de CC.OO. lo elevarán automáticamente a la condición de Acuerdo de Eficacia Limitada, y le será de inmediata aplicación a los afiliados a tal Sindicato, (para lo cual la Sección Sindical habrá de remitir a la Dirección de la Empresa una relación de sus afiliados), y a todos aquellos trabajadores que se adhieran al mismo en el plazo de 20 días a contar desde la fecha de anuncio del Pacto de Eficacia Limitada (hasta el 27 de abril de 2008).

Tanto la Sección Sindical de CC.OO. como la Dirección de la Empresa valoran muy positivamente este acuerdo y lo afrontan con ánimo constructivo y renovador de cara a propiciar la modernización del actual marco regulador de las Relaciones Laborales en la Compañía, modernización que requiere un contexto de diálogo y trabajo conjunto que favorezca la comunicación y se materialice en la consecución de sustanciales mejoras en el clima y condiciones laborales.

Por la Dirección de CESCE:

Por CC.OO.: